

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00509**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de SUCESION del causante MÁXIMO DE JESÚS RUÍZ PUENTES, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

1. Apórtese los registros civiles de nacimiento de los señores ELVIA CAICEDO DE RUÍZ, LUZ DARY RUÍZ ACEVEDO, NUBIA RUÍZ ACEVEDO y OSWALDO RUÍZ ACEVEDO, con fundamento en el decreto 1260 de 1970.

3. Apórtese el avalúo de los bienes relictos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, ib. En todo caso, deberá arrimarse la certificación catastral del inmueble (C.G.P., art. 26, núm. 5°).

4. Sin ser causal de inadmisión, adviértase al profesional del derecho que nos encontramos en una acción liquidatoria donde no hay ni demandante ni demandados (C.G.P., Art.491).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9fa07d8f00ad726d1a6867c4efe9fae17ebab020f9c5aab1f11d6f28b68ae**

Documento generado en 11/08/2022 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>